

umento electrónico firmado digitalmente en el marco de amento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados ales, y sus modificatorias. La integridad del documento autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00039-2025-GG/OSIPTEL

Lima, 11 de febrero de 2025

EXPEDIENTE	: Nº 00003-2025-GG-DPRC/COIR
MATERIA	EVALUACIÓN DEL <i>DÉCIMO TERCER ADDENDUM</i> Y <i>DÉCIMO CUARTO ADDENDUM</i> AL CONTRATO PARA LA : PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
ADMINISTRADOS	: Internet para Todos S.A.C. / Entel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) Los denominados "Décimo Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Décimo Tercer Addendum) suscrito el 30 de diciembre de 2024 y "Décimo Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Décimo Cuarto Addendum) suscrito el 31 de diciembre de 2024, entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, Entel);
- (ii) El Informe Nº 00028-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda aprobar el Décimo Tercer Addendum y Décimo Cuarto Addendum; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde

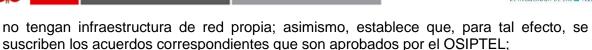












Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación:

Que, asimismo el numeral 30.1 del artículo 30° de las Normas Complementarias establece que una vez presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente, estableciendo para ello un plazo para el pronunciamiento del OSIPTEL de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General № 235-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 4 de octubre de 2019, se aprobó el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", suscrito el 2 de setiembre de 2019;

Que, desde la aprobación del contrato referido en el considerando previo se aprobaron posteriores adendas; y en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General N° 041-2024-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de febrero de 2024, se aprobó el denominado "Décimo Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", suscrito el 22 de enero de 2024;

Que, mediante carta IPT-021-LE-25, recibida el 28 de enero de 2025, IPT remitió para aprobación del OSIPTEL el "Décimo Tercer Addendum" y el "Décimo Cuarto Addendum" referido en el numeral (i) de la sección VISTOS y solicitó a su vez la aprobación provisional de los mismos;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que el Décimo Tercer Addendum y el Décimo Cuarto Addendum, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda que sean aprobados;

Que, en ese sentido, habiéndose determinado que corresponde la aprobación definitiva del Décimo Tercer Addendum y el Décimo Cuarto Addendum en el plazo establecido en el numeral 30.4 de las Normas Complementarias para que el OSIPTEL resuelva la solicitud de aprobación provisional, carece de objeto pronunciarse sobre la referida solicitud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° y en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24° de las Normas Complementarias;















Documento electrónico firmado digitalmente en el marco c Reglamento la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificado Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documen a autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas e https:\\angle autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas e https:\\angle autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas e

o la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados sus modificatorias. La integridad del documento a de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: firmaneru.cob.pok/vel/dador.xhtml

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los denominados "Décimo Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" y "Décimo Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", conforme a lo desarrollado en el informe Nº 00028-DPRC/2025.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL i) la notificación a los interesados del Informe Nº 00028-DPRC/2025 y la presente resolución; y, ii) la publicación de los denominados "Décimo Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" y "Décimo Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", junto al Informe Nº 00028-DPRC/2025 y la presente resolución, en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba los denominados "Décimo Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" y "Décimo Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"

Resolución N°.....-2025-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:

Aprobación de los denominados "Décimo Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" y "Décimo Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural".

Registrese y comuniquese,

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL GERENCIA GENERAL









